

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Dejo constancia que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año no corrieron términos por cuenta de la pandemia decretada en el país. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, julio 1 de 2020

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Prescripción  
Demandante: Belarmina Guzmán Ordoñez  
Demandado: María Adielia Guzmán y Otros  
Radicación: 760014003012-2020-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0416  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, julio primero (1) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva de dominio del bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- El poder allegado no hace referencia al tipo de prescripción solicitada ordinaria o extraordinaria, confusión que se presenta además tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.
- 2.- No se aporta el certificado catastral actualizado, esto para establecer la cuantía del bien a prescribir.
- 3.- En la demanda y en el poder se hace referencia a la prescripción de la totalidad del bien por ser poseedora la demandante de mismo, pero revisado el certificado de tradición aportado, se verifica que ostenta la calidad de propietaria de un porcentaje del mismo. Así las cosas, poder y pretensiones deberán adecuarse en tal sentido.
- 4.- No se allega la demanda como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 89 inciso primero tanto para el archivo del juzgado como para los demandados

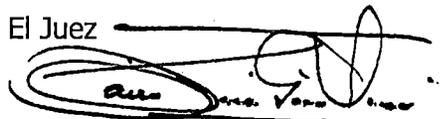
Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

#### RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONCER personería a la abogada Itanea Mariela Pérez Risueño, identificada con la c.c. No. 37.013.247 de Cali y T.P. No. 196.690 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

escrito en el  
anverso. ☺